



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, liquidación de crédito y solicitud de terminación por pago de cuotas en mora.

Armenia Q., 29 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2020-00118-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante los documentos que anteceden, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, mediante los cuales informan sobre la no inscripción de la medida cautelar por cuanto el interesado no efectuó el pago de expensas para el registro.

Ahora bien, efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encuentra el juzgado pertinente retrotraer la actuación dejando sin efectos el auto fechado el 12 de abril de 2021 (que ordenó seguir adelante con la ejecución y la venta en pública subasta de bienes hipotecados) por cuanto a la fecha, no se encuentra inscrita la medida de embargo de los inmuebles objeto del gravamen, siendo éste un requisito consagrado en el artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso¹ para emitir dicha orden.

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se requerirá a la parte demandante a fin de que efectúe el pago de las expensas necesarias y diligencie el oficio para que la mentada oficina proceda con la inscripción de la medida cautelar ordenada en auto fechado el 11 de marzo de 2020, contando con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

Se incorporará al expediente la liquidación de crédito allegada pero no se dará trámite por no ser el momento procesal oportuno de acuerdo a lo aquí dispuesto.

Ahora bien, previo a resolver la solicitud obrante en el archivo 30pdf del expediente, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora, a fin de que, en el término máximo de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, precise hasta qué fecha el demandado quedó al día en el pago de las cuotas en mora que dieran lugar a solicitar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Vencido dicho termino sin obtener respuesta del interesado, se entiende negada la solicitud.

¹ 3.Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.



Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SE INCORPORA al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante los documentos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, mediante los cuales informan sobre la no inscripción de la medida cautela por cuanto el interesado no efectuó el pago de expensas para el registro.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN AL CONTROL DE LEGALIDAD en el presente asunto por expresa permisión del artículo 132 del Código General del Proceso tras encontrar irregularidades en el trámite.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 12 de abril de 2021 (que ordenó seguir adelante con la ejecución y la venta en pública subasta de bienes hipotecados) por cuanto a la fecha, no se encuentra inscrita la medida de embargo de los inmuebles objeto del gravamen, de acuerdo a lo ya expuesto.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante a fin de que efectúe el pago de las expensas necesarias y diligencie el oficio para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad proceda con la inscripción de la medida cautelar ordenada en auto fechado el 11 de marzo de 2020, contando con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

QUINTO: SE INCORPORA al expediente la liquidación de crédito allegada pero no se le da trámite por no ser el momento procesal oportuno de acuerdo a lo aquí dispuesto.

SEXTO: previo a resolver la solicitud obrante en el archivo 30pdf del expediente, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora, a fin de que, en el término máximo de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, precise hasta qué fecha el demandado quedó al día en el pago de las cuotas en mora que dieran lugar a solicitar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Vencido dicho termino sin obtener respuesta del interesado, se entiende negada la solicitud.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52b34fc8c936bc1a0b2aa410b09e9540907b6f5fa2d04e3251f1f70af6a17f1**

Documento generado en 30/11/2021 07:08:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>